

**DISCURSO OFRECIDO EN OCASIÓN DE LA AUDIENCIA DE
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS FINAL – 2016
Santa Cruz de la Sierra, 10 de febrero de 2017**

Señoras y señores...

Por voluntad del constituyente, Bolivia se sustenta en principios y valores, como el de transparencia, aspecto que en el caso de los servidores públicos obliga rendir cuentas sobre la administración del uso de recursos, lo que va en correspondencia con el derecho de acceso a la información de la ciudadanía, conforme el art. 21.6 de la Constitución Política del Estado.

En ese marco la Ley de Participación y Control Social, sobre la obligación de Rendir Cuentas Públicamente prevé, brindar a la sociedad civil los resultados de la gestión de las instituciones y el uso de los recursos públicos.

La Ley del Órgano Judicial siguiendo las directrices de la Constitución, determina las competencias de la Sala Plena y las Salas especializadas del Tribunal Supremo de Justicia, estableciendo que resuelven todos los recursos de casación de la jurisdicción ordinaria, es decir en las materias, civil, penal, familiar, laboral, seguridad social, además de procesos coactivos sociales y la revisión de la legalidad de los actos de la administración con la activación de los procesos contenciosos y contencioso-administrativos. Lo que demuestra la relevante labor del

Tribunal Supremo de Justicia en la solución del conflicto, contribuyendo así a la construcción permanente de un estado inspirado y portador de la paz.

A ello se suman los procesos especiales llevados y conocidos por el Pleno del Tribunal Supremo, como son: solicitudes de extradición, homologaciones de sentencia, revisiones extraordinarias de sentencia y juicios de privilegio constitucional.

Asimismo, la Sala Plena tiene atribuciones administrativas, como reasignar y ampliar las competencias de tribunales de sentencia y juzgados públicos, emitir cartas acordadas y circulares para orientar la correcta labor jurisdiccional de los jueces y vocales en el país; y, dictar los reglamentos que le faculta la Ley 025.

Al Tribunal Supremo de Justicia se le delegó la principal labor jurisdiccional de resolver los recursos de casación, la última de las vías reconocidas por la ley ordinaria, que antaño servía de medio premeditado para la dilación del resultado final de un proceso, pues la estrategia de recurrir ante la extinta Corte Suprema de Justicia en la certeza de la tardanza medida no en meses, sino en años, no era extraña ni a litigantes, abogados, ni al común de las personas; práctica malsana que se ha visto erradicada por el trabajo de quienes ocupamos desde el 2012 la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.

Con ese preámbulo, hoy, ejerciendo la presidencia del máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, desde esta capital oriental, vengo a rendir cuentas al pueblo boliviano sobre nuestras labores del 2016:

MOVIMIENTO DE CAUSAS EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA PLENA

Procesos activos en el 2016	1469
Causas Resueltas en el 2016	461

SALAS ESPECIALIZADAS

SALA CIVIL

Magistrado Presidente Rómulo Calle Mamani

Magistrada Rita Susana Nava.

Causas conocidas en el 2016	1363
Causas Resueltas en el 2016	812
Total de Autos supremos y resoluciones emitidas	1409

SALA PENAL

Magistrada Presidenta Norka Mercado Guzmán

Magistrada Maritza SunturaJuaniquina,

Causas conocidas en el 2016 **715**

Causas Resueltas en el 2016 **669**

Total de Autos supremos de admisión y de fondo **1003**

SALA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA PRIMERA

Presidente Magistrado Decano Jorge Isaac von Borries Méndez
Magistrado Antonio Guido Campero Segovia.

Relación de causas que incluyen trámites de casación y procesos
contenciosos y contencioso-administrativos

Causas conocidas en el 2016 **1132**

Sentencias y autos supremos emitidos **676**

SALA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA

Magistrado Presidente Fidel Marcos Tordoya Rivas
Magistrado Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano.

Relación procesal que incluye trámites de casación y procesos
contenciosos y contencioso-administrativos

Causas conocidas en el 2016 **1400**

**PROCESOS DE PRIVILEGIO CONSTITUCIONAL
TRAMITADOS EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

En el 2016, se sustanciaron tres procesos de privilegio constitucional, dos en etapa preparatoria, los denominados casos FOCAS y ENFE bajo el control jurisdiccional de la Sala Penal conformada por las Magistradas Norka Mercado Guzmán y Maritza Suntura Juaniquina; y el tercero, denominado MISILES CHINOS, en etapa de juicio oral a cargo de la Sala Plena presidida a ese efecto por el Magistrado Antonio Campero Segovia.

De igual forma la sala plena tramita el juicio oral del caso denominado PETROCONTRATOS, tribunal colegiado presidido por el Magistrado Fidel Tordoya.

LÍNEAS JURISPRUDENCIALES DESTACADAS EN EL 2016

Al tribunal Supremo de justicia, le está delegada la facultad de sentar y uniformar jurisprudencia con el fin de una homogénea aplicación de la ley, interpretando la legalidad ordinaria conforme y desde la Constitución.

En el 2016, se destacan por su relevancia los siguientes contenidos jurisprudenciales:

MATERIA PENAL

Auto Supremo: 631/2016 de 23 de agosto, señaló que para la configuración del delito de Despojo no es necesario que la víctima sea propietaria de un lote de terreno, siendo suficiente que sea poseedor o tenedor del inmueble.

Auto Supremo: 331/2016 de 21 de abril, que aplicando el principio constitucional de verdad material señala: “La ausencia de la cuantificación de Sustancias Controladas en la acusación no determina la nulidad del proceso o absolución del tipo penal, debiendo tomarse en cuenta el informe técnico”.

MATERIA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Auto Supremo: 68/2016 de 9 de marzo, determina: no se puede afectar al trabajador en el pago de su renta, por la falta de cancelación de aportes por parte del empleador; siendo obligación del SENASIR cobrarlas.

La Sentencia: 46/2016 de 16 de junio, aclara que No se considera contrabando si en el formulario de importación se puede identificar de manera clara la mercancía sin que sea necesario que describa el número de serie

Auto Supremo: 44/2016 de 4 de febrero, sobre la renta de viudedad sentó que: *El SENASIR no puede desconocer la legalidad del matrimonio mientras este no sea declarado nulo por sentencia judicial.*

Auto Supremo: 79/2016 de 7 de abril, que manifiesta: Al trabajador que aceptela invitación para jubilarse no le corresponde el desahucio.

MATERIA CIVIL

Auto Supremo: 50/2016 de 29 de enero, sobre el régimen de visitas en materia familiar manifestó: es importante para el desarrollo integral y emocional de la menor, con quien su padre no se relaciona ni cohabita y solo en casos extremos puede cortarse ese derecho.

Auto Supremo: 389/2016 de 19 de abril, determina que: No está prohibida la transferencia de inmueble a título oneroso entre padres e hijos.

Directrices, Instructivos y Circulares

Los Instructivos como las Circulares emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia tienen como fin, en situaciones excepcionales, orientar criterios de aplicación de las normas por parte de los tribunales y juzgados. En el 2016 se destaca la emisión de los siguientes:

- Instructivo 16/2016 de 13 de julio, que ordena en los procesos regulados por la Ley 1340, dar observancia al régimen de notificaciones de esta norma.
- Instructivo 26/2016 de 12 de octubre, para aplicar lo previsto en la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, sobre asistencia consular en materia penal a súbditos extranjeros procesados en el país.
- Instructivo 27/2016 de 9 de noviembre, para la Uniformización en la implementación de la Ley 803, modificatoria de la Ley 247.
- Circular 12/2016, para uniformar procedimientos en recursos de apelación o casación en la transición del sistema recursivo previsto en el Código Procesal Civil.

UNIDADES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Unidad Nacional de Servicios Judiciales

La Ley 025, instituyó las oficinas de servicios judiciales para la descentralización de actividades comunes en los juzgados, como la recepción de memoriales, notificaciones, información al público sobre procesos judiciales, así como otorgar permisos de menores de viaje al exterior.

Un ejemplo de la utilidad de estos servicios es que en el 2016 se recibieron cerca de dos millones de memoriales en todo el país.

Por otro lado en la implementación del Código Procesal Civil, con el fin de transparentar los procedimientos de selección y designación de peritos, intérpretes, traductores y martilleros, el Tribunal Supremo de Justicia en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera, desarrolló e implementó los sistemas informáticos Thor y Odín.

VIGENCIA PLENA E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR

El 10 de febrero de 2016, en el salón de honor del Tribunal supremo de justicia, con la presencia del Presidente del Estado Plurinacional Evo Morales Ayma, se realizó el acto oficial de puesta en vigencia plena de los Códigos Procesal Civil y de las Familias y el Proceso familiar; momento a partir del cual se concretizaron una serie de acciones para allanar la transición de un sistema procesal escriturado a otro preeminente oral; así como, dar amplia cobertura a la implementación de la conciliación en sede judicial.

Por el Instructivo 01/2016, se conformaron Comisiones en cada uno de los Tribunales Departamentales de Justicia; encargadas del seguimiento y control de la ejecución del Plan de Implementación del código procesal civil.

Se realizaron acciones como la elaboración y socialización de un nuevo Modelo de Gestión, la Emisión de reglamentos y directrices en el ámbito de las competencias del Tribunal Supremo de Justicia, como es

el caso de los **Manuales de procedimientos** para el Sistema Integrado de Gestión Procesal Multimedia (SIREJ).

En cuanto a las directrices dispuestas a los tribunales y jueces de la jurisdicción ordinaria, para una correcta y adecuada transición del régimen procesal se emitieron los siguientes:

- Instructivo 002 de 13 de enero de 2016, disponiendo el inventario de procesos en materia civil y familiar con corte al 5 de febrero de ese año, a través de los medios informáticos dispuestos por el Órgano Judicial.
- Circular 04/2016, que ordena las actuaciones para la conciliación en sede judicial; asimismo, se elaboró un Protocolo de actuación, el cual se halla en proceso de socialización.
- Circular 8/2016, que brindó criterios para la reasignación y distribución de causas a juzgados y tribunales en el marco del reordenamiento, equivalencia, asignación y ampliación de competencias, permitiendo que el acceso directo a la justicia en distintas materias tenga alcance material, con especial atención en áreas rurales.
- Instructivo 9/2016, brindó directrices a los Tribunales Departamentales para el sorteo y distribución de las acciones constitucionales de manera aleatoria, sin exclusión ni privilegios entre juzgados públicos y salas especializadas.

CAPACITACIÓN

La implementación del Código Procesal Civil, constituye un salto cualitativo en las costumbres procesales bolivianas, pues de un sistema escriturado imperante por más de 30 años, se pone en vigencia un sistema oral, lo que exigió arduo trabajo de capacitación para los servidores judiciales, de parte del Tribunal Supremo de Justicia a través de la escuela de jueces del estado.

APOYO LOGÍSTICO A LA ORALIDAD

En el 2016, gracias a la Cooperación Danesa, la dirección administrativa financiera del órgano judicial, adquirió equipos de videograbación y scanners para todos los juzgados públicos en materia civil y familiar, con el objetivo de generar archivos de audio y video digital en el registro de los procesos. A la fecha resta emitir reglamentación para su uso.

CONCILIACIÓN EN SEDE JUDICIAL

Uno de los más grandes desafíos que la administración de justicia en nuestro país viene afrontando, es la promoción y fortalecimiento de la cultura de la paz en medio de un diverso escenario social, que producto de la incidencia de factores económicos y culturales, paulatinamente propende cada vez más al conflicto.

La Ley del Órgano Judicial, reconoce a la Conciliación como medio de solución inmediata de conflictos y acceso directo a la justicia, el código procesal civil le otorgó trascendencia al imponerla como primera actuación procesal; a cuyo efecto se gestó el Comité para la implementación de la conciliación en sede judicial, conformado por el Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo de la Magistratura, la DAF, la Escuela de Jueces, y la relevante actuación de la cooperación Suiza en Bolivia (COSUDE).

En ese contexto se desarrollaron diferentes actividades, conforme al siguiente resumen:

procesos de capacitación: consistentes en cursos, talleres, conversatorios, dirigidos a jueces, conciliadores y personal de apoyo judicial de los nueve departamentos del país, cuya temática principal, más allá de capacitar en el régimen procesal que rodea a la conciliación, sirvió para realizar diagnósticos sobre el estado y las necesidades de los operadores de justicia en relación a ese particular.

Difusión, se elaboraron un microprograma, tres spots televisivos y cuñas radiales, en español, aymara y quechua, los cuales a la fecha son difundidos en diferentes medios de comunicación de alcance nacional.

Por otra parte, para un mayor acercamiento a la población, se socializó la Conciliación en Sede Judicial de manera directa; realizando para ello, dos ciclos de micro teatros en distintas ciudades del país.

Publicaciones, con el apoyo de COSUDE, se logró emprender la publicación del libro “El Órgano Judicial en el marco de las reformas en materia procesal civil, familiar, procesal familiar y conciliación en sede judicial”, que contempla definiciones, conceptos y líneas explicativas sobre los principios, estructura e institutos jurídicos del Nuevo Código Procesal Civil.

De igual forma, fue publicado el protocolo de actuación de Conciliación judicial en materia civil.

El desafío para la implementación de la Conciliación en Sede Judicial, hoy, obtiene logros palpables, ya que solo en ciudades capitales de los 9 departamentos incluyendo El Alto, a un año de su puesta en marcha, se pudo evitar que del total de causas ingresadas en materia civil, un tercio que es el 33%, no llegue a proceso, al ser solucionadas a través de la conciliación; efectos que no solo beneficia a las partes en conflicto, sino a su propio entorno familiar, ya que se dejó a un lado por esta vía, el sobrellevar en muchos de los casos, largos procesos

TRABAJOS EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS NUEVOS CÓDIGOS

El Tribunal Supremo de Justicia, participó activamente en el tratamiento de los puntos agendados en la Ley 719, para el plan de

implementación de los nuevos códigos procesales;debiendo considerar que para estos trabajos, fue necesario partir de la proyección de modificaciones a la Ley del Órgano Judicial. Es en ese sentido que se plantearon entre las modificaciones de mayor relevancia las siguientes:

- Incremento en el número de magistrados que conforman al Tribunal Supremo de Justicia.
- Ampliación de funciones a secretarios de Juzgados y Tribunales, por la excesiva carga procesal de los jueces.
- Incorporación de Vocales a la Carrera Judicial.
- Incremento del número de Vocales a nivel nacional, de 118 contemplados en la Ley del órgano judicial a 142.
- Propuesta de implementación de las salas constitucionales

SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE EFECTIVIZACIÓN DEL DESCONGESTIONAMIENTO DEL SISTEMA PENAL.

Los procesos penales no solo reflejan el resultado de una muy compleja situación social que involucra factores de carácter económico, educativos y familiares, todo ello genera un alto índice de litigiosidad,

no siendo cierto que son los jueces quienes provocan todos los males del sistema penal.

El índice de hacinamiento carcelario visto en el 2016 mayormente a causa de imposición de detenciones preventivas, es el resultado de varios problemas estructurales e integrales del sistema de justicia penal, por lo que no será suficiente descongestionar las cárceles en la medida que la Ley lo permita, ni procurar mejoras superficiales a los sistemas procesal penal y penitenciario, por cuanto serán medidas que si bien darán resultados a corto plazo, no solucionarían la sobre congestión del sistema penal, ya que solo harán que las cárceles tengan puertas giratorias.

- **Áreas de trabajo asumidas por el Tribunal Supremo de Justicia en relación al Sistema de Justicia Penal**

Desde el punto de vista de la jurisdicción ordinaria, la cuestión de la detención preventiva debe ser abordada desde dos esferas paralelas, una de descongestión del sistema penal; y una segunda, que racionalice la aplicación de la detención preventiva como medida cautelar.

- **Plan de descongestionamiento del Sistema Penal**, se dispusieron tres tareas: recolección sistematizada de información; análisis integral; y, realización de labores específicas para la descongestión del sistema penal, profundizando trabajos ya efectuados

en anteriores gestiones de este mismo Tribunal en el periodo 2014-2015.

Con la finalidad de contar con una base de datos oficial y actualizada de los privados de libertad, con la facultad conferida por el art. 40.4 de la Ley del Órgano Judicial, la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia viene desarrollando el kárdex personal del privado de libertad, formulario electrónico de sentenciados y detenidos preventivos, que contiene información personal, características del proceso y relación de tiempos sobre la duración de la detención preventiva o condena; cuyo llenado, es responsabilidad de jueces de ejecución penal en todo el país.

Poner de relieve que el diseño del kardex, fue desarrollado por la Unidad de Servicios Informáticos de la DAF, con costo cero y cuyas novedades incluye un fácil manejo por el acceso mediante conexión a Internet.

- **Racionalizar la imposición de la detención preventiva como medida cautelar**, partiendo de la recomendación del Comité de Derechos Humanos Observaciones Finales sobre el Tercer Informe Periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, de 6 de diciembre de 2013, debe incrementarse la capacitación de los operadores de justicia para asegurar que la imposición de la detención preventiva no sea la regla, y se controlen estrictamente los límites de su duración; razón por la que al presente en coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se viene trabajando en la realización de

estudios referidos principalmente al estado de la fundamentación jurídica utilizada por los jueces cautelares para la imposición de la detención preventiva, cuyo resultado final se plasmará en programas de capacitación a escala nacional.

PRE CUMBRE DEL SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO – UNA INICIATIVA Y TRABAJO COORDINADO DEL ÓRGANO JUDICIAL

En la Ciudad de Sucre el 8 y 9 de abril de 2016, fue desarrollada la Precumbredel Sistema Judicial Boliviano, en la que se debatieron las causas de los problemas del sistema de justicia, además de realizarse exposiciones magistrales de ponentes internacionales relacionados con el quehacer judicial.

Destacar que varios de los resultados obtenidos, son coincidentes con las conclusiones de la Cumbre de Justicia Plural, lo que alienta a avizorar que las soluciones estructurales a los males que aqueja al sistema de justicia, deben ser afrontados también de manera coincidente desde todos los flancos posibles; es decir, de manera conjunta y coordinada entre todas las instancias relacionadas con la administración de justicia, teniendo por delante la opinión del pueblo.

EVALUACIÓN FINAL

Este es el último año del mandato emergente del voto popular que nos delegó ejercer la magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.

El 3 de enero de 2012, marca un hito en la justicia y da un salto cualitativo en el proceso democrático boliviano, conformando el órgano judicial, no a través de designaciones directas provenientes del cuoteo político, sino a partir de la decisión del pueblo. Los nueve primeros magistrados elegidos por voto popular fuimos depositarios de la tarea de renovar el sistema de justicia, volviéndolo accesible, transparente e inclusivo, desterrando la corrupción y retardación que lo aquejaban. En mis ocho colegas y en mi propia persona se depositó de manera simbólica la responsabilidad de cambiar un sistema de justicia carcomido por la venalidad, la ineficiencia y la corrupción.

Bolivia es ejemplo en el mundo sobre la democratización del aparato de justicia a través de la elección de altas autoridades por voto popular, y es innegable que se trata de una apuesta de amplia y gran envergadura ajena a cualquier receta o modelo impuesto desde el extranjero, sin embargo, su éxito dependerá de no tenerla como una medida aislada de cambio, sino acompañarla de voluntad política y medidas legislativas que reformen las estructuras coloniales y neoliberales de la justicia boliviana.

Bolivia atravesó tres momentos de reforma judicial:

En la década del 70, con la aprobación de los Códigos Banzer, sin lograr una reforma de la estructura jerarquizada y excluyente del sistema;

En la década de los 90, bajo la receta de entes externos en Bolivia se reprodujo un modelo de sistema de justicia diseñado en gabinetes que ignoró realidades sociales e idiosincráticas, creando instituciones como el Consejo de la Judicatura, y el Instituto de la Judicatura; en este periodo, con luces y sombras que no es momento referir, se procuró un cambio en el sistema de justicia a partir de filiar nuestra realidad a modelos y corrientes neoliberales que por años asecharon Latinoamérica; con estos cambios se despojó a los principales actores de la jurisdicción ordinaria el conducir su gestión administrativa, así como se les restó la posibilidad de generar políticas institucionales para el manejo del aparato de justicia desde su esencia que no es otra más que la gestión de juzgados y tribunales.

Más allá del éxito o no de estas reformas, ciertamente la estructura medular del sistema no fue modificada, simplemente se trasladaron competencias y atribuciones, burocratizando el sistema, y cuyo resultado fue la permanencia de los problemas germinales de la justicia en Bolivia.

Las modificaciones introducidas por la Constitución Política del Estado del 2009, denotan varios aciertos, como el reconocimiento de la justicia indígena originaria campesina, la profundización de los derechos humanos y la elección de altas autoridades judiciales por voto popular como garantía expresa de la independencia frente a otros Órganos del Estado.

El 2010, se promulgó la Ley del Órgano Judicial, que destinada al desarrollo de los postulados constitucionales y la implementación del modelo de justicia plural, propició en contrasentido la profundización de la reforma de los años 90, pues se concibió a la jurisdicción ordinaria desde un punto de vista gerencial, en el que los juzgados y tribunales deben ser administrados con enfoque de empresa, hechos que sumados a otros aspectos, acrecentaron la crisis de un desgastado sistema de justicia.

En suma, la estructura jerárquica, pesada y ritualista legada desde tiempos de la colonia no fue superada con la promulgación de la Ley del Órgano Judicial, solo limitó las competencias del máximo Tribunal de Justicia al ámbito jurisdiccional y creó un desproporcionado aparato burocrático en desmedro de su función esencial que es resolver conflictos a través de la administración de justicia.

Ese enfoque empresarial, redujo no sólo la capacidad de organización que los Magistrados, Vocales y jueces por naturaleza deben poseer; sino impidió que el máximo Tribunal de Justicia tenga la competencia de generar políticas que tracen el rumbo institucional de la jurisdicción ordinaria.

Estoy convencido que el problema en el sistema de justicia posee dos principales componentes, que son una inadecuada distribución de competencias dentro de las entidades que conformamos el Órgano Judicial; y un modelo procesal basado en una estructura ineficaz y con

insuficiente cobertura en número de juzgados en todo el país; aspectos ambos que riñen con el modelo de justicia plural y el paradigma del Vivir Bien, postulados por la Constitución Política del Estado.

El primer elemento, que desnuda las falencias de estructura del órgano judicial, es el relacionado a las competencias delegadas, pues por razones de funcionalidad natural son los Magistrados, Vocales y Jueces en toda la jurisdicción ordinaria los actores y receptores directos de la forma en cómo se manifiesta el sistema de justicia, de sus deficiencias y fortalezas, razón por la que entes ajenos a esa realidad no pueden ser los responsables de la elaboración de las políticas de gestión judicial; ya que se estaría privilegiando aspectos administrativos a la naturaleza vital de la jurisdicción ordinaria, que no es otra que el impartir justicia.

Una señal negativa para la institucionalidad es la acumulación de competencias en un mismo ente, la experiencia lo enseña y lastimosamente en la práctica el conocimos esa realidad. Las competencias en el Órgano Judicial deben ser ejercidas a partir de una racional y adecuada delegación, pues no es correcto por ejemplo que la instancia que designe a los jueces sea también la responsable de procesarlos disciplinariamente y eventualmente destituirlos, pues al mismo tiempo se cumplen las funciones de juez y parte.

La revolución de la justicia boliviana a partir de la implementación del modelo de justicia plural, no fue asumida en su verdadera dimensión por el actual Consejo de la Magistratura, porque lejos de cumplir el

mandato constitucional,dejando de lado sus competencias,replicó su estructura administrativa central en todos los distritos judiciales del país, instaurando una pesada carga presupuestaria que fácilmente pudo ser destinada a la creación de más juzgados, que contribuirían al descongestionamiento procesal y ampliar la cobertura de acceso a la justicia.

La tarea inmediata para la reforma estructural del Órgano Judicial pasa por replantear la distribución de competencias; no pretendemos retornar a los tiempos de la extinta Corte Suprema de Justicia monopolizando el total de atribuciones, sino el rediseño de las mismas en función a parámetros de racionalidad y eficiencia. Las competencias que definan el camino del gobierno judicial y de la gestión procesal, deben ser adecuadamente conferidas a través de una reforma normativaque pondere criterios de utilidad y mejor servicio no sobreponiendo tareas administrativas a la labor jurisdiccional

Un segundo momento, que a corto plazo debe ser encarado por el propio Órgano Judicial, es la reestructuración administrativa de su personal, no es concebible al bienestar de la administración de justicia, que hasta la fecha el Consejo de la Magistratura mantenga el mismo diseño piramidal que el otrora Consejo de la Judicatura poseía en su organigrama de tiempos del neoliberalismo, lo que en los hechos significa duplicar funciones y adoptar una escala salarial desproporcionada al tipo de labores asignadas.

Hoy, es necesario también reestructurar la organización del Consejo de la Magistratura con la óptica de un organigrama de sistema lineal, lo

que quiere decir, adecuar niveles salariales de cargos jerárquicos en relación a las funciones que cumplen; asimismo, debe procederse a la supresión de cargos que generen duplicidad de funciones o sin utilidad práctica, situación similar debe necesariamente ser asumida también en toda la estructura de la Dirección Administrativa Financiera.

Con esas medidas a corto plazo es factible la creación de más de medio centenar de juzgados, lo que si bien no solucionará el problema de escasa cobertura de servicios de justicia, coadyuvará a un mejor servicio a la población, y principalmente será la mejor señal de cambio proveniente del mismo Órgano Judicial.

El segundo elemento, es la forma en cómo la jurisdicción ordinaria afronta el conflicto desde la perspectiva del proceso, pues procedimientos basados en un trato jerarquizado, ritualista y formal, repercuten negativamente en la solución de conflictos.

De aquí en adelante debe replantearse la manera en que los bolivianos entendemos el procedimiento, ya que es un contrasentido procurar la descolonización de la justicia, con la permanencia de normas procesales de naturaleza colonial, en las que el proceso es resuelto superando etapas jerárquicas y verticales.

Las normas procesales deben garantizar que el sistema de recursos resguarde el derecho a la impugnación y no se constituya como un mecanismo de dilación del proceso.

La composición de juzgados y tribunales debe priorizar la solución a los conflictos, antes que constituir lugares donde se aplica el poder de la ley a las partes; eficiencia, responsabilidad y transparencia deben ser características en el despacho de causas.

PROYECCIONES Y EXPECTATIVAS PARA EL 2017

Estoy convencido que es el momento histórico para retomar el anhelo del legislador constituyente de revolucionar el sistema de justicia, adecuándolo a lo que somos los bolivianos, edificar una justicia transparente, confiable, pronta, oportuna y sin dilaciones.

Cualquier acción tendiente a ese fin debe necesariamente poseer un norte determinado y planificar cual será el camino para alcanzarlo, de lo contrario se corre el alto riesgo de fracasar y abordar una reforma sobre los cimientos de una vieja estructura, pesada, ritualista y neoliberal.

Por esta razón, celebro la decisión de conformar mediante Leyla Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia realizada en junio de 2016 en Sucre, ya que muestra, una clara voluntad política, posee una línea definida de tareas por realizar, y se legitima con la participación de representantes de los tres órganos del estado, presidida por el Ministro de Justicia, y conformada por: El Presidente de la Cámara de Senadores, el Presidente de la Cámara de Diputados, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General del Estado, el Ministro de Gobierno, el Procurador General del Estado, y un representante del Sistema de la Universidad Boliviana.

La reforma del sistema de justicia, es un tema álgido y complejo, su atención requiere no solo una sincera voluntad política de todos los poderes del Estado, sino también incumbe tareas de seguimiento constante para la concretización de su agenda.

El legítimo punto de partida de esa reforma, es sin duda las conclusiones de la Cumbre de Justicia Plural, pues en ellas se reflejan los males que durante años sopesamos los jueces y servidores de apoyo jurisdiccional; desde el punto de vista del Tribunal Supremo de Justicia otros aspectos que coadyuvarán a la implementación de esas conclusiones son la reestructuración de competencias en el Órgano Judicial, la institucionalización de todos los cargos en el Consejo de La Magistratura y la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, y la más importante, la efectiva y transparente implementación de la carrera judicial.

En todo este contexto la sala plena del tribunal supremo de justicia, desea provocar una profunda reflexión a quienes se les encomendó liderar la reforma judicial, hablo del señor Ministro de Justicia, cuyo ánimo de coordinación fue palpable al momento de generar acercamientos con quienes ejercemos el gobierno judicial.

Nuestra íntima relación con el sistema de justicia y los males que sopesa, legitiman nuestra petición de un espacio protagónico en la reforma de justicia, no limitado solo al acompañamiento a ese proceso.

El desempeño del Tribunal Supremo de Justicia en estos cinco años de ejercer las magistraturas, es notable desde varios puntos de vista, pues, superando las limitaciones de nuestras competencias cumplimos la labor encomendada por el pueblo boliviano que nos eligió en urnas, erradicamos la mora judicial dentro del Tribunal Supremo de Justicia, emitimos jurisprudencia acorde con los postulados constitucionales y fuimos celosos defensores de lo que significa impartir justicia al pueblo de forma oportuna.

Para terminar a nombre de mis colegas expreso mi profunda gratitud a todo el pueblo cruceño, a los vocales y jueces de este insigne Tribunal Departamental de Justicia por su buena voluntad y hospitalaria calidez.

Enhorabuena por la nueva justicia de Bolivia.

Gracias.